

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 2.121

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en Circular número 24.079, relativa a la reglamentación del azúcar, se han dictado las siguientes normas:

1.ª Desde el mes de Septiembre próximo quedan fijados cupos provinciales de consumo de azúcar.

2.ª Cada Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes distribuirá el cupo que se le haya asignado entre los distintos almacenistas de la provincia procurando realizar el reparto en forma justa y equitativa.

Los almacenistas a su vez concertarán las oportunas operaciones comerciales con las fábricas que normalmente les servían o aquellas que tengan por conveniente, comunicándolo seguidamente al Delegado respectivo a los efectos de la Regla siguiente:

3.ª Las Delegaciones deberán enviar a la Comisaría General en la tercera decena de cada mes, relación duplicada de los suministros de azúcar a realizar los almacenistas de su provincia en el siguiente.

Dicha relación comprenderá: Nombre y domicilio del Mayorista, localidad a que se destina la mercancía, cantidad, calidad y clase, fábrica o entidad suministradora. Contendrá una última columna indicadora del número de la guía que se expida.

4.ª Recibidas en la Comisaría General las relaciones en cuestión, se procederá a extender las oportunas guías que con una de las relaciones, se enviarán a la Delegación Provincial en los cinco primeros días del mes a que se refieren a fin de que surtan sus efectos.

El plazo de validez de dichas guías será el del mes para que han sido extendidas.

5.ª Servido el azúcar por las fábricas y llegado el mismo a las provincias será repartido precisamente entre los detallistas de las mismas sin que pueda ser enviado a los de otras distintas.

Los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán el reparto y se cuidarán del equitativo suministro al público.

6.ª Para las atenciones industriales formularán las Delegaciones similares a las de la Regla 3.ª, si bien, complementadas con detalle de las cantidades correspondientes a las Fábricas, Laboratorios, etc., a que se destinan cuya suma deberá arrojar el mismo notante que la relación de almacenistas o entidades que han de recibir el azúcar.

Previamente a su relación los industriales habrán entregado al Delegado declaración jurada de que las cantidades que desean se les facilite no son superiores a las empleadas en su fábrica en igual mes del año anterior al A'zamiento Nacional. La falsedad de esta declaración será sancionada con la paralización de los suministros.

Las nuevas industrias acreditarán sus necesidades mensuales con certificación expedida al efecto por la Jefatura Provincial de Industria.

Para facilitar los repartos podrán agruparse las Fábricas, Laboratorios, etc., de cada provincia a fin de que cada clase de Industria reciba la totalidad de la partida correspondiente a la misma.

La expedición de guías se ajustará a lo establecida en la norma 4.ª para el azúcar destinado al consumo de boca.

Lo que se publica para general conocimiento y muy especialmente para el de aquellos a quienes afecte la anterior disposición.

Córdoba 20 de Septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Delegado Provincial.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Córdoba

Núm. 2.123

MAIZ

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de Agosto ppdo. y a las instrucciones complementarias dictadas por la Delegación Nacional de este Servicio, de conformidad con el artículo 12 de dicha Orden Ministerial, los productores de maíz de esta provincia de Córdoba, tendrán en cuenta lo siguiente:

Todos los productores de maíz quedan obligados a declarar las existencias de este cereal en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, según modelo oficial que le será facilitado en dicha oficina.

El maíz no declarado en momento oportuno será considerado ilegal, quedando su comercio totalmente prohibido.

La terminación del plazo para la presentación de estas declaraciones será publicado con tiempo oportuno para general conocimiento.

Provisionalmente y hasta tanto recaiga superior aprobación los precios del maíz corriente serán los mismos fijados en referida Orden Ministerial de 3 de Agosto, para el maíz TIPO BASE, incrementado en una peseta por Qm. el «FINO» y una de descuento el clasificado como «BASTO».

Estos precios se entienden por Qm. para mercancía sana, completamente seca, limpia y sin envase sobre Almacén del Servicio.

Los productores podrán vender el maíz recolectado al S. N. T. o almacenista debidamente inscrito.

Este Servicio comprará todo el maíz que se le ofrezca al precio mínimo de tasa del mes en que se formalice la operación, y venderá sus existencias con arreglo a las normas que se dicten por la Superioridad.

El Delegado Nacional del Servicio del Trigo cuando lo exijan las conveniencias nacionales, podrá imponer cupos de venta obligatoria a los tene-

dores de maíz, las que se harán efectivas al precio máximo de tasa del mes en que se efectúen.

Todos los almacenistas que deseen comerciar con maíz deberán inscribirse como tales en esta Jefatura Provincial, lo que solicitarán por medio de instancia debidamente reintegrada y acompañada del último recibo de la contribución industrial que les faculte para dedicarse a tal actividad, quedando obligados a declarar mensualmente, en los cinco primeros días de cada mes, su movimiento de mercancías en el anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 19 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial del Servicio, Firma ilegible.

Núm. 2.123

MAÍZ

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 10 de la Orden de Agricultura de 3 de Agosto ppdo., se ha dispuesto que todos los productores de maíz en esta provincia de Córdoba, vienen obligados durante el actual mes de Septiembre, a vender obligatoriamente al S. N. T. el cuarenta por ciento de la cantidad declarada disponible para la venta, cuyo importe le será abonado al precio máximo de tasa, correspondiente a la variedad de que se trate en este mes.

Córdoba 19 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial del Servicio, Firma ilegible.

Delegación de Industria DE CORDOBA

Núm. 2.119

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Agustín Ortiz Fernández se ha solicitado autorización para instalar en Doña Mencía una fábrica de vinos con una producción de cuarenta y ocho mil litros.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.119

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Fructuoso Pérez Ruiz, se ha solicitado autorización para instalar una panadería en Hinojosa del Duque.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación

calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.119

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Francisco Sánchez Moreno se ha solicitado autorización para instalar en Dos Torres una panadería.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.119

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Rafael Pérez Palomeque se ha solicitado autorización para instalar en Carcabuey una fábrica de jabón con una capacidad de caldera de trescientos litros.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.119

Dando cumplimiento al decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Rafael Cano Castillejo se ha solicitado autorización para instalar una panadería en Fuente Obejuna.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.119

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Luis Camacho Rivera, se ha solicitado autorización para instalar en Cór-

doba un taller de soldadura autógena.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.119

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Alfonso Cuesta Portero se ha solicitado autorización para establecer de Fernán Nuñez una industria de sucedáneo del café, cuyo producto se denominará Malta a la crema Santa Marina, con una producción de treinta kilogramos diarios.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.119

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Pedro Bernardo Toro de la Torre se ha solicitado autorización para instalar en Córdoba un taller de reparaciones mecánicas.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.119

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Antonio Villatoro Pedraza se ha solicitado autorización para instalar una panadería en la finca «Llano del Espinar» del término de Castro del Río.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 2.008

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Secretario judicial, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que aceptada en principio por dicha Comisión Gestora la transferencia de crédito que a seguida se detalla, entre capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario de gastos del presente año, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sea examinada por los que en ello tengan interés y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

BAJAS

Del capítulo 1.º, artículo 7.º, partida 4.ª, 250 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 8.º, partida 3.ª, 250.

Del capítulo 1.º, artículo 10.º, partida 11, 100.

Del capítulo 1.º, artículo 11.º, partida 2.ª, 250.

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 2.ª, 837'55.

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, partida 2.ª, 500.

Del capítulo 7.º artículo 1.º, partida 4.ª, 1.250.

Del capítulo 7.º artículo 5.º, partida 1.ª, 50.

Del capítulo 7.º artículo 6.º, partida 2.ª, 50.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 1.ª, 1.500

Del capítulo 9.º, artículo 1.º, partida 3.ª, 50.

Total, 5.087'55 pesetas.

ALTAS

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, partida 1.ª, 800 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, partida 1.ª, 100.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, partida 2.ª, 238.

Al capítulo 1.º, artículo 10.º, partida 3.ª, 200.

Al capítulo 1.º, artículo 11.º, partida 3.ª, 350

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, partida 3.ª, 100.

Al capítulo 5.º, artículo 1.º, partida 1.ª, 100.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 11.ª, 500.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 12.ª, 50.

Al capítulo 8.º, artículo 4.º, partida 2.ª, 2.000.

Al capítulo 9.º, artículo 7.º, partida 2.ª, 300.

Al capítulo 11.º, artículo 3.º, partida 3.ª, 349'55.

Total, 5.087'55 pesetas.

Almedinilla 3 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Adrián Troncoso.—P. S. M. El Secretario, Gregorio Zamora.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA